

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01215-00 (Ejecutivo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **LA AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ASESORIAS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA ASERTIEMPO COLOMBIA S.A** representada legalmente por **CLEOFE ISABEL MARÍN SOLANILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JOSÉ SUÁREZ CASAS**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó *“Complétese el título ejecutivo allegando a las diligencias la notificación al arrendatario de la cesión del contrato realizada por la sociedad arrendadora a la ahora ejecutante, realizada en la época en que se verificó dicha cesión y en los términos de cláusula decimoquinta del contrato. Así mismo acredítese en debida forma que se notificó a la deudora solidaria la cesión que se realizó del contrato.”*, situación está que aunque se allega notificación al señor **MANUEL JOSÉ SUÁREZ CASA (Q.E.P.D)** la misma se realizó el 27 de agosto de 2020 cuando la cesión realizada a la sociedad ejecutante tiene fecha del 06 de noviembre de 2015, de manera que en concordancia con el artículo 1960 del Código Civil dicha cesión solo produce efecto a partir del 28 de agosto de 2020, es decir, el periodo causado entre el 18 de septiembre de 2020 al 17 de octubre de 2020 no siendo exigibles los cánones anteriores, pues no se puede dar aplicación al artículo 1692 de la norma en comento dado que no se evidencia dentro del plenario prueba que acredite la aceptación tácita por parte de arrendatario.

Ahora, con relación a la deudora solidaria no se allego la notificación de la cesión realizada en favor de la sociedad ejecutante, para que esta pueda realizar el cobro de los cánones adeudados.

NOTIFIQUESE (),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08464695d11ac4ee5bf1eb8fc32d45e60f8d841622c02c521b5ebcc9552cf8**

Documento generado en 30/04/2023 01:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>